

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

MTRA. MÓNICA VARGAS RUÍZ, Secretaria de la Función Pública, con fundamento en los artículos 4 y 34 fracciones II, III, IV, V, IX, X, XI, XII, XV, XVI, XVII, XIX, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 63 y 65 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, así como artículos 6 fracción XII, 8 fracciones V y XXII, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chihuahua, y

C O N S I D E R A N D O

Que con la finalidad de dar cumplimiento al acuerdo que en el marco del Foro Estatal “Compromisos Anticorrupción”, celebrado el 29 de mayo de 2019, y motivados por la convicción de instrumentar acciones concretas para contribuir a la lucha estatal contra la corrupción, la Secretaría de la Función Pública emitió los “Lineamientos para asegurar la operatividad de los Órganos Internos de Control de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal”, publicados el 22 de febrero de 2020, mediante folleto anexo al Periódico Oficial del Estado, en su Edición N° 16.

Que con el objeto de reorganizar las funciones de la Administración Pública Estatal para lograr mayor eficiencia y ahorro en los recursos públicos, se modifica la estructura organizacional de la Secretaría de la Función Pública, y a fin de dar seguridad y certeza jurídica de los actos emitidos por las autoridades adscritas a esta dependencia, se publicó en el órgano de difusión estatal el día 30 de diciembre de 2020, el acuerdo N° 156, a través del cual el Ejecutivo Estatal emite el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Que en razón de fortalecer el marco normativo vigente de la Secretaría de la Función Pública y ante las modificaciones efectuadas en el presupuesto anual correspondiente, así como en la estructura orgánica de esta Dependencia, resulta indispensable homologar a esta, el contenido de los “Lineamientos para asegurar la operatividad de los Órganos Internos de Control de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal”.

En razón de lo anterior, y por lo antes expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE REFORMAN Y DEROGAN ALGUNOS PRECEPTOS CONTENIDOS EN EL DIVERSO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA ASEGURAR LA OPERATIVIDAD DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL

A C U E R D O

ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 2 fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, 6, 7 fracciones I, III párrafo segundo, VI, VII, XI, XII, XXIII, XXV y XXXIII, 9 fracción XVI, 11 fracciones XII, XIII y XIV, 15, 16, 17, 18, 19, 20 párrafo segundo, 22 párrafos segundo y tercero, 23, 24, 25, 28, y se **DEROGAN**, las fracciones XI y XV del artículo 2, de los “Lineamientos para asegurar la operatividad de los Órganos Internos de Control de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal”, publicados el 22 de febrero de 2020, mediante folleto anexo al Periódico Oficial del Estado, en su Edición N° 16., para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

I. a la X.- ...

XI.- Dependencias: Aquellas que prevén los artículos 24 y 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

XII.- Entes Públicos: Se refiere a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

XIII.- Entrega-recepción: Proceso mediante el cual se entregan y reciben los recursos humanos, financieros y demás asuntos relacionados con determinado empleo, cargo o comisión en el servicio público al momento de separarse del mismo.

XIV.- Entidades: Aquellas que prevé el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

XV.- Estructura Organizacional: Es la organización formal en la que se establecen los niveles jerárquicos y se especifica la división de funciones, la interrelación y coordinación que deben existir entre las diferentes áreas o unidades organizacionales, a efecto de lograr el cumplimiento de los objetivos; es igualmente un marco administrativo de referencia para determinar los niveles de toma de decisiones. Unidades administrativas que integran una dependencia y/o entidad, donde se establecen niveles jerárquicos y línea de mando.

XVI.- Faltas administrativas: Faltas administrativas no graves, faltas administrativas graves, de los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves y faltas de particulares en situación especial, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

XVII.- Falta administrativa no grave: Las faltas administrativas de los Servidores Públicos en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya sanción corresponde la Secretaría, y Titulares de Órganos Internos de Control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

XVIII.- Falta administrativa grave: Las faltas administrativas de los Servidores Públicos catalogadas como graves en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya sanción corresponde al Tribunal Federal de Justicia Administrativa y sus homólogos en las entidades federativas.

XIX.- Ley de Responsabilidades Aplicable: Ley General de Responsabilidades Administrativas o Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

XX.- OIC: Órgano(s) Interno(s) de Control en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

XXI.- Servidores Públicos: Aquellas personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, en términos de lo dispuesto en los artículos 178 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XXII.- TOIC: Persona (s) Titular(es) del(os) Órgano(s) Interno(s) de Control.

XXIII.- Plan Anual de Trabajo y Evaluación (PATyE): Documento que establece el trabajo a realizarse especificando la unidad administrativa en donde ha de llevarse a cabo las auditorías, revisiones de control, mejora de procesos, el tiempo que se ha de invertir en ellas y la fuerza de trabajo que se va a utilizar por las áreas que integran el OIC.

XXIV.- Proveedor: La persona física o moral que celebre o pretenda celebrar contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios con los entes públicos.

XXV. Queja: Manifestación de hechos presuntamente irregulares, en los que se encuentran involucrados servidores públicos en ejercicio de sus funciones, que afectan la esfera jurídica de una persona terceros, misma que los hace del conocimiento de la autoridad.

XXVI.- Recomendaciones: Acciones específicas que van dirigidas a quien corresponda emprenderlas, por lo que los auditores deberán incluirlas en sus informes, cuando basadas en los hallazgos correspondientes, se demuestre que exista la posibilidad de mejorar la operación y el desempeño; se dividen en correctivas y preventivas.

XXVII.- Riesgo: Evento adverso e incierto (externo o interno) que derivado de la combinación de su probabilidad de ocurrencia y el posible impacto pudiera obstaculizar o impedir el logro de las metas y objetivos institucionales.

XXVIII.- Riesgo (s) de corrupción: Posibilidad de que por acción u omisión, mediante el abuso del poder y/o el uso indebido de recursos y/o de información, empleo, cargo o comisión, se dañan los intereses de una Institución, para la obtención de un beneficio particular o de terceros, incluye soborno, fraude, apropiación indebida u otras formas de desviación de recursos por un funcionario público, nepotismo, extorsión, tráfico de influencias, uso indebido de información privilegiada, entre otras prácticas.

XXIX.- Revisión: Actividad fundamentada en las facultades de la autoridad fiscalizadora para requerir información o documentación, susceptible de ser utilizada para iniciar un procedimiento posterior.

XXX.- Sistema Nacional Anticorrupción: Es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

XXXI.- Sistema Estatal Anticorrupción: Instancia de coordinación entre los entes públicos señalados en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar en el Estado de Chihuahua, la política estatal en la materia.

XXXII.- Secretaría: Secretaría de la Función Pública del Estado de Chihuahua.

XXXIII.- Secretario: La persona que ocupe la Titularidad de la Secretaría de la Función Pública.

XXXIV.- Visitas: Actividad independiente que permite analizar una o más operaciones, procesos o procedimientos o el cumplimiento de disposiciones legales o administrativas, con un objetivo específico o determinado, con carácter preventivo o correctivo y, en su caso, proponer acciones concretas y viables que redundan en la solución de la problemática detectada.

Artículo 6.- Los OIC dependen jerárquica y funcionalmente de la Secretaría y se coordinarán respecto a las funciones operativas de manera directa con el Secretario, así como con las unidades administrativas de la Secretaría que resulten competentes por materia, previa instrucción del Titular de la Secretaría.

Artículo 7.- Las personas Titulares de los OIC tendrán las funciones siguientes:

I.- Diseñar e implementar el Programa Anual de Trabajo y Evaluación (PATyE), a fin de verificar el funcionamiento de las dependencias y entidades a las que se encuentran adscritas, en materia de auditorías, revisiones de mejora de procesos, conforme a las directrices establecidas por el Secretario, en los términos y plazos establecidos en las disposiciones correspondientes.

III.- ...

Para los efectos anteriores, los órganos internos de control deberán mantener informado al Secretario, respecto de las actividades que se deriven del cumplimiento de las acciones descritas con anterioridad.

IV.- ...

V.- ...

VI.- Realizar, en colaboración, cuando se considere necesario, auditorías, revisiones y visitas por requerimiento de la unidad administrativa competente por materia de la Secretaría, previa instrucción del Secretario.

VII.- Coadyuvar con la Subsecretaría de Fiscalización y la Dirección General de Investigación y Evolución Patrimonial, en los procedimientos de auditoría y/o investigaciones de presuntas faltas administrativas o cualquier acto u omisión que implique alguna irregularidad o conducta presumiblemente ilícita, así como, apoyar en la investigación a fin de documentar y evidenciar hechos, cuando éste lo solicite conforme a la normatividad aplicable.

VIII.- ...

IX.- ...

X.- ...

XI.- Participar en conjunto con la Dirección de Auditoría Gubernamental de la Subsecretaría de Fiscalización, en los procesos de extinción de las entidades, fondos y fideicomisos.

XII.- Vigilar en coordinación con la Dirección de Auditoría Gubernamental de la Subsecretaría de Fiscalización, la correcta conformación de los Comités de Adquisiciones, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, baja de bienes y cualquier otro que se establezca en la normatividad aplicable.

XIII.- ...

XIV.- ...

XV.- ...

XVI.- ...

XVII.- ...

XVIII.- ...

XIX.- ...

XX.- ...

XXI.- ...

XXII.- ...

XXIII.- Supervisar en la dependencia o entidad en donde se encuentre adscrito, en coordinación con la Subsecretaría de Fiscalización y/o la Dirección de Contrataciones Públicas de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, Contrataciones Públicas y de Responsabilidades, que la ejecución de los procedimientos de contratación pública por parte del área contratante, se lleven a cabo en los términos de las disposiciones en la materia, ordenando las verificaciones e inspecciones conducentes.

XXIV.- ...

XXV.- Instruir y participar de conformidad con la normatividad aplicable, en coordinación con la Subsecretaría de Fiscalización, en los actos de entrega-recepción de las personas servidoras públicas de la dependencia o entidad.

XXVI.- ...

XXVII.- ...

XXVIII.- ...

XXIX.- ...

XXX.- ...

XXXI.- ...

XXXII.- ...

XXXIII.- Apoyar de conformidad a las disposiciones aplicables y de manera coordinada por la Secretaría a través de la Subsecretaría de Buen Gobierno, en la revisión en materia de control interno y de administración de riesgos de la gestión gubernamental de la dependencia o entidad en la que se encuentre asignado, así como apoyar a la Secretaría en la supervisión y evaluación de los programas y proyectos de implementación de modelos de gestión gubernamental, de profesionalización, de organización, de simplificación de procesos sustantivos y administrativos, que deban observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para el mejoramiento de la gestión institucional y el buen gobierno.

XXXIV.- ...

XXXV.- ...

XXXVI.- ...

XXXVII.- ...

Artículo 9.- Las personas Titulares de las Áreas de Auditoría e Investigaciones tendrán las funciones siguientes:

I a la XV.- ...

XVI.- Participar, por indicación del Titular del OIC, en conjunto con la Dirección de Auditoría Gubernamental de la Subsecretaría de Fiscalización, en los procesos de extinción de las entidades, fondos y fideicomisos.

XVII.- ...

XVIII.- ...

XIX.- ...

XX.- ...

Artículo 11.- Las personas Titulares de las Áreas de Substanciación y Resolución tendrán las funciones siguientes:

I a la XI.- ...

XII.- Participar en los actos que conforman los procedimientos de contratación pública, de la dependencia o entidad a la que esté adscrito, en los términos de las disposiciones legales aplicables a fin de coadyuvar con la Dirección de Contrataciones Públicas de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, Contrataciones Públicas y de Responsabilidades, de la Secretaría.

XIII.- Remitir a la Dirección de Contrataciones Públicas de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, Contrataciones Públicas y de Responsabilidades, de la Secretaría, para su atención las inconformidades, solicitudes de inicio de procedimiento y conciliación de proveedores y contratistas, derivadas del incumplimiento de las disposiciones en materia de contrataciones públicas, a fin de que se tramiten y resuelvan en términos de la normatividad aplicable.

XIV.- Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas funciones que le encomienden el Secretario y el Titular del OIC correspondiente.

Artículo 15.- Las y los Titulares de los OIC, despacharán físicamente en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en donde se encuentren adscritos reportando en todo momento al Secretario los resultados e informes inherentes al desarrollo de sus funciones.

Respecto a las funciones operativas de los OIC, estos se coordinarán de manera directa con las unidades administrativas de la Secretaría que resulten competentes por materia, previa instrucción del Secretario.

Artículo 16.- El Secretario emitirá las políticas, lineamientos y mecanismos para el desarrollo organizacional de los OIC.

El Secretario, promoverá ante los Titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, la creación o modificación de las estructuras organizacionales de los OIC, atendiendo las necesidades del servicio, y la previsión de recursos presupuestales, a fin de que se lleven a cabo las gestiones necesarias para asegurar su operatividad.

Artículo 17.- El Secretario a través de la unidad administrativa competente, creará la estrategia de conformación, agrupación y designación de los OIC en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a fin de que cumplan sus fines y para coordinar de una manera óptima su operación.

Artículo 18.- El Secretario a través de la unidad administrativa competente, propondrá, mediante los instrumentos que estime pertinentes, los mecanismos que permitan homologar y proponer mejoras en el desarrollo de las actividades en los OIC.

Artículo 19.- El Secretario a través de la Subsecretaría de Buen Gobierno, o la unidad administrativa que estime pertinente, establecerá los perfiles de los Titulares de los OIC y Titulares de las áreas de Auditoría e Investigaciones y de Substanciación y Resolución.

Artículo 20.- ...

A fin de que la Secretaría obtenga una valoración respecto a los conocimientos técnicos y habilidades correspondientes a los prospectos que de conformidad a la normatividad vigente permitirá al Secretario designar a los Titulares e integrantes de los OIC; la Subsecretaría de Buen Gobierno, o la unidad administrativa que el Secretario estime pertinente, establecerá el proceso de selección de los prospectos a ser integrantes de los OIC.

...

...

Artículo 22.- ...

La revisión, opinión y autorización en su caso de los PATyE de los OIC será por parte del Secretario.

El Secretario, con apoyo de la unidad administrativa competente por materia, responderá sobre la aprobación u observaciones del PATyE presentado, mediante oficio u otro instrumento formal que determine.

Artículo 23.- Con el fin de orientar los resultados institucionales de los OIC y los de sus Titulares, y vigilar que su participación sea en apego a sus atribuciones y en cumplimiento a la normatividad aplicable, al Plan Estatal de Desarrollo y a los planes y programas que de ellos se deriven; el Secretario con el apoyo de la unidad administrativa que determine competente, realizará acciones para monitorear y valorar el desempeño de manera permanente y en periodos establecidos.

Artículo 24.- La evaluación se realizará de manera integral por conducto del Secretario, apoyándose en su caso de la unidad administrativa que determine competente, considerando aspectos como: el cumplimiento de los objetivos de los OIC; el desempeño de los TOIC y de los Titulares de las áreas de Auditoría e Investigaciones, así como de Substanciación y Resolución; y respecto de la contribución del OIC, al logro de los objetivos de la Secretaría.

Artículo 25.- El Secretario a través de la Subsecretaría de Buen Gobierno o de la unidad administrativa que determine competente, establecerá un mecanismo de seguimiento y evaluación de los OIC, con la definición del modelo, variables a evaluar, cronograma de actividades, entregables y mecanismos de entrega de información. La cual se hará de conocimiento de los Titulares de los OIC.

Artículo 28.- El resguardo físico de la información será responsabilidad del OIC de conformidad a lo dispuesto por la Secretaría, previendo para tal efecto un espacio que asegure el orden y conservación documental en la dependencia o entidad a la cual estuviere adscrito. Asimismo, el OIC conformará un archivo electrónico en las mismas condiciones de orden e integralidad que el archivo físico, mismo que será compartido a la Secretaría a través de la unidad administrativa que determine el Secretario, mediante medios digitales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente acuerdo entrara en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

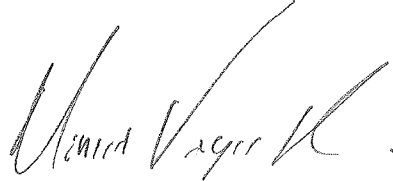
SEGUNDO. - Los presentes lineamientos se aplicarán en los subsecuentes ejercicios fiscales, en términos del marco legal vigente aplicable.

TERCERO.- Para su mayor difusión, publíquese el acuerdo en la página de la Secretaría de la Función Pública.

CUARTO.- La interpretación para efectos administrativos del presente acuerdo, así como la resolución de los casos no previstos en el mismo, corresponderá a la Secretaría de la Función Pública.

Chihuahua, Chihuahua., a 13 de abril de 2021

“Sufragio Efectivo. No Reelección”



MTRA. MÓNICA VARGAS RUÍZ
SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA